

LEY 31 DE 1980

(noviembre 6)

por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Colaboración Cultural y Científica entre la República de Colombia y la República Socialista Federativa de Yugoslavia", firmado en Belgrado el 23 de julio de 1976.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el "Convenio sobre Colaboración Cultural y Científica entre la República de Colombia y la República Socialista Federativa de Yugoslavia", firmado en Belgrado el 23 de julio de 1976, cuyo texto es:

«CONVENIO SOBRE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA»

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia animados por el propósito de establecer y desarrollar las relaciones de amistad y cooperación entre sus pueblos; y deseosos de colaborar en el conocimiento recíproco de los logros alcanzados por los dos países en el campo de la cultura, la ciencia y la enseñanza, han resuelto suscribir sobre la base del respeto mutuo y la no injerencia en los asuntos internos, el presente Convenio.

ARTICULO I

Las partes contratantes coadyuvarán en la colaboración entre los institutos de investigación científica de los dos países, mediante el intercambio de profesores e investigadores, con fines de especialización, y de documentaciones y periódicos en el orden de las ciencias, libros y publicaciones, lo mismo que con fines de informaciones, traducciones y ediciones científicas.

ARTICULO II

Las partes contratantes, con el ánimo de contribuir al mejor conocimiento recíproco de los estudios e investigaciones en los campos de la cultura y de las ciencias, acuerdan:

- Facilitar las relaciones culturales y científicas entre institutos de investigaciones y estudios superiores;
- Contribuir al otorgamiento de becas y otras formas de ayuda material para cursar estudios, especializaciones y trabajos científicos, así como de investigaciones de profesores, estudiantes e intelectuales del otro país, según las posibilidades;
- Intercambiar publicaciones e informaciones relativas a la historia, la geografía y la cultura de los dos países;
- Estudiar la posibilidad de concluir un Convenio de Convalidaciones de diplomas universitarios y títulos científicos.

ARTICULO III

Las partes contratantes se prestarán, en caso de necesidad y según las posibilidades, ayuda en el campo de la ciencia y la enseñanza, enviando especialistas al otro país por períodos determinados.

ARTICULO IV

Las partes contratantes cooperarán en el terreno de la literatura, el teatro, la música, las artes plásticas, la cinematografía, así como en otras ramas de la cultura y de las actividades artísticas, mediante la visita recíproca de representantes de la cultura, grupos artísticos y concertistas, y de organizaciones culturales, científicas y artísticas, según acuerdo previo entre las dos partes.

Así mismo para el intercambio de obras y publicaciones científicas, literarias, artísticas, traducciones y publicaciones de las mismas.

ARTICULO V

Para el desarrollo de los fines científicos del presente Convenio, las partes contratantes pueden constituir comisiones mixtas, integradas por científicos e investigadores, con la específica misión de identificar las áreas científicas y tecnológicas de interés mutuo.

Los proyectos concretos sobre actividades científicas que hayan de adelantarse con base en este Convenio, será motivo de acuerdos entre las instituciones encargadas para la cooperación científica y tecnológica de cada país.

ARTICULO VI

Las partes contratantes apoyarán la cooperación entre sus emisoras de radio y la televisión, sus cinematografías y agencias de prensa, incluyendo visitas de periodistas y corresponsales.

ARTICULO VII

Las partes contratantes contribuirán al desarrollo de la cooperación entre los museos, las bibliotecas y otros institutos culturales a través del intercambio de libros, publicaciones, películas de carácter cultural, artístico y científico-técnico.

ARTICULO VIII

Las partes contratantes estimularán las invitaciones mutuas de personalidades de la ciencia, la enseñanza, la cultura y el arte a congresos, conferencias, festivales u otras actividades con participación nacional e internacional organizadas por el otro país.

ARTICULO IX

Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de la cooperación deportiva entre los dos países que directamente confirmen las organizaciones deportivas correspondientes.

ARTICULO X

Cada parte asegurará condiciones normales para el desarrollo de la actividad de la otra parte sobre la base de las provisiones del presente Convenio, así como la presentación de los logros culturales, científicos, deportivos y artísticos de la otra parte, teniendo en cuenta los reglamentos vigentes en su territorio.

ARTICULO XI

Para la aplicación del presente Convenio, las dos partes acordarán periódicamente programas, en los cuales se concretarán las medidas y los intercambios que deben realizarse, así como las condiciones organizativas y financieras para su realización.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las partes firmantes recíprocamente se informen sobre la complementación de las formalidades legales que se refieren a la concertación y validez de los acuerdos internacionales.

El presente Convenio se firma por un plazo de cinco años y se prorrogará automáticamente cada vez por otros cinco años, si ninguna de las dos partes contratantes comunica por escrito a la otra su decisión de ponerle fin, por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento de su plazo.

Firmado en Belgrado a 23 de julio de 1976 en dos ejemplares originales, cada uno en español y en serbocroata, cuyos textos tienen igual valor.

Por el Gobierno de la República de Colombia,
(Fdo.) **Benjamín Jaramillo Zuleta.**

Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,
(Fdo.) **Krsto Bulajic.**

Rama Ejecutiva del Poder Público.
Presidencia de la República.
Bogotá, D. E., agosto 3 de 1979.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) **Diego Uribe Vargas.**

Es fiel copia del texto original del "Convenio sobre Colaboración Cultural y Científica entre la República de Colombia y la República Socialista Federativa de Yugoslavia", firmado en Belgrado el 23 de julio de 1976, que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Jefe de la División de Asuntos Jurídicos,
(Fdo.) **Humberto Ruiz Varela.**
Bogotá, D. E., agosto de 1979.

Artículo segundo. Esta Ley entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en relación con el Convenio que por esta misma Ley se aprueba.

Dada en Bogotá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Presidente del honorable Senado,
JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
HERNANDO TURBAY TURBAY

El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara,
Jairo Mórera Lizcano.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 6 de 1980.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Diego Uribe Vargas.

El Ministro de Educación Nacional,
Guillermo Angulo-Gómez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 4771 DE 1980

(septiembre 24)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Héctor Ernesto Alfonso Sánchez y Luis Carlos Arias Romero, en su calidad de Presidente y Secretario respectivamente, del "Club Social Cultural y Deportivo" de los trabajadores de la Empresa de Licores de Cundinamarca, con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas en las cuales consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allegan igualmente con copias autenticadas y

en los cuales se establece, que la organización tiene por objeto realizar, fomentar, patrocinar, dirigir y vigilar las actividades sociales, culturales y deportivas entre sus socios, con la función primordial de estrechar los vínculos de confraternidad e integración dentro de los trabajadores de la empresa, de sus afiliados en la categoría de aficionados, etc.;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, conceptuó favorablemente el reconocimiento de personería jurídica solicitado, y en el mismo sentido se pronunció la Junta Administradora de Deportes de Bogotá (Cundinamarca), de conformidad con lo previsto en el Decreto 886 de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Club Social Cultural y Deportivo" de los Trabajadores de la Empresa de Licores de Cundinamarca con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Aprobar los estatutos de la citada entidad y ordenar la inscripción de su Comité Ejecutivo cuyo Presidente llevará la representación legal de la organización.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia:

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de septiembre de 1980.

Felio Andrade Manrique.

El Secretario General,

Oscar Constain Aragón.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 123247. Derechos \$ 380.00.
21-X-80-1496. **Hilda B. de Gómez.**

RESOLUCION NUMERO 899 DE 1980

(abril 21)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Rodríguez C., en su calidad de Presidente del "Club Valher", con domicilio en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas en las cuales consta la organización formal de la entidad, el nombramiento de dignatarios y la aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la organización tiene por objeto: Fomentar, reglamentar, dirigir, y velar por la práctica de los deportes entre sus integrantes en la categoría de aficionados que cumplan las condiciones y requisitos para participar en los campeonatos oficiales y demás competencias que organicen los Comités Deportivos Municipales, ligas de Cundinamarca o Federaciones Nacionales que le otorguen afiliación de acuerdo a las disposiciones vigentes. Igualmente podrá organizar y dirigir campeonatos, torneos y competencias de carácter interno, como también los que se le asignen por delegación de los organismos superiores del deporte;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica solicitado y en el mismo sentido se pronunció la Junta Administradora de Deportes de Cundinamarca de conformidad con lo previsto en el Decreto 886 de 1976;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocese personería jurídica a la entidad denominada "Club Valher" con domicilio en el Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordenase la inscripción de su Comité Ejecutivo, cuyo Presidente llevará la representación legal de la corporación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de abril de 1980.

Hugo Escobar Sierra.

El Secretario General,

Luis Eduardo Alava Viteri.

Es fiel copia.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 123248. Derechos \$ 380.00.
21-X-80-1496. **Hilda B. de Gómez.**